

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: REIVINDICATORIO DE JOSE ANACLETO TORRES AVILA, JULIE TORRES MORENO Y ADRIANA DEL PILAR TORRES MORENO CONTRA SALVADOR NORVEY GUERRERO No.2019-0025


Subsanada en tiempo y revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone lo siguiente:

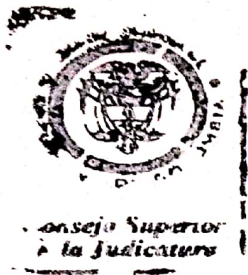
Se le aclara a la memorialista, que se ordenó integrar el Litis consorcio necesario, respecto de los herederos indeterminados de la señora GLADYS MORENO DE TORRES, teniendo en cuenta que hasta que se aportó el certificado de tradición del predio base de la presente acción, se establece que, ya fue inscrita la adjudicación de la sucesión de la citada señora (ver certificado de tradición folio de matrícula No.166-85346 anotación cuatro)

1. ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIO DE JOSE ANACLETO TORRES AVILA, JULIE TORRES MORENO Y ADRIANA DEL PILAR TORRES MORENO CONTRA SALVADOR NORVEY GUERRERO.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020
4. Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TITULO I. LIBRO TERCERO CAPITULO I (Proceso Verbal) Art.369 Ibídem.

Se reconoce personería a la Dra. JULIE TORRES MORENO como apoderado Judicial de la parte demandante en la forma y términos y para los efectos del poder conferido y como demandante actúa en causa propia por ser abogada.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapímana Cundinamarca

Anterior 2021 SE NO 10 10 Estat.

121

09 SEP 2021

Secretaría